

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 05 2006

R. EX. N° 1355

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de las Caletas de Pueblo Hundido, La Conchilla y el Morro de Lota; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 113/2006 contenido en el Memorandum AMERB N° 113/2006 de fecha 20 de abril de 2006; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 100 y N° 1401, ambas de 1998, todas de la Subsecretaría de Marina; las Resoluciones N° 2466 de 2000, N° 2167 de 2003, N° 469 de 2004 y N° 2046 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de las Caletas de Pueblo Hundido, La Conchilla y el Morro de Lota, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1035, de fecha 10 de julio de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 08.07.61, con domicilio en Caleta Pueblo Hundido, comuna de Lota, VIII Región, para efectuar actividades de repoblamiento con el recurso Cholga ***Aulacomya ater***, en el área de manejo denominada ***Pueblo Hundido, VIII Región***, individualizada en el artículo 1°, N° 3 del D.S. N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará con 75.000 ejemplares del recurso Cholga ***Aulacomya ater***, de entre 20 y 100 mm de longitud, por el lapso de un año a contar de la fecha de la presente Resolución.

3.- Los ejemplares a utilizar en el repoblamiento deberán provenir de los centros de cultivo, cuyas concesiones de acuicultura fueron otorgadas por las Resoluciones N° 100 y N° 1401, ambas de 1998, todas de la Subsecretaría de Marina, ubicados respectivamente en Estero Huito e Isla Quenu, ambas de la comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región.

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2167 de 2003, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 113/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

6.- El transporte y traslado de los ejemplares objeto del repoblamiento deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 48 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría informes de avances de la actividad de repoblamiento, junto con los informes anuales de seguimiento del desempeño del área de manejo. Al término de la presente autorización, el peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para efectuar el repoblamiento.

La continuación, modificación o suspensión de las actividades de repoblamiento autorizadas en el plan de manejo quedará sujeta a la entrega y aprobación de los informes antes señalados.

8.- La fiscalización e inspección de la actividad autorizada por la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

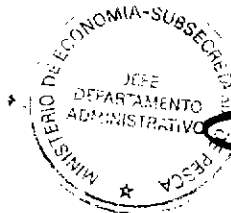
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución, del Informe Técnico N° 113 de 2006, que por ella se aprueban al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo